



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1280-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-009-002-16**, derivado de la revisión al rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, el cumplimiento de procedimientos y disposiciones legales establecidas para la concesión los créditos; **b)** Comprobar que los saldos que se muestran en el balance general representan adeudos legítimos a favor de la empresa; **c)** Determinar que todas las cuentas y documentos por cobrar estén debidamente registradas y correspondan al período de revisión; **d)** Verificar que se cumple con los términos y plazos establecidos en los contratos de créditos, verificar antigüedad de saldos; y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Los saldos presentados, de Cuentas por Cobrar Donaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Empresa auditada, representan adeudos legítimos a favor de la Empresa; **2)** Los saldos se encuentran debidamente registrados, clasificados y presentados en el período que corresponden; **3)** Se ha cumplido con los términos y plazos establecidos en los contratos de créditos y con los procedimientos y disposiciones legales establecidos para la concesión de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1280-16**

créditos; y, **4)** Los controles internos establecidos por la empresa son satisfactorios y las operaciones se encuentran debidamente soportadas las cuales fueron informadas oportunamente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-009-002-16**, derivado de la revisión al rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/LFS/Brenda